--- Trelew, de octubre de 2008.-

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- Que en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el nro. 192/08 se consignó erróneamente en la parte resolutiva que: “La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art.8 Ley 1130, To. Ley 4550)”, cuando debió serlo por licencia del Dr. Raúl Adrián Vergara.----------

--- Que los arts. 166, inc. 1 y 36, inc. 3º del C.P.C.C., autorizan a corregir cualquier error material en que se hubiese incurrido en la sentencia.----------

--- Ello así, siendo que se incurrió en un error material al consignar que dicha sentencia se dictaba por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art.8 Ley 1130, To. Ley 4550), siendo que lo correcto era indicar que la sentencia se dictaba por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara, corresponde aclarar la sentencia dictada en tal sentido.----------

--- Por ello, la Sala “B”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** Aclarar la sentencia interlocutoria civil Nº 192/08 debiendo leerse que la misma se dictó por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art.8 Ley 1130,To. Ley 4550).----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raú Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------